

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm 624

#### VICEPRESIDENCIA

#### LISTAS ELECTORALES

Aprobado por esta Comisión provincial el pliego de condiciones para la contratación del servicio de impresión de listas electorales en el presente año, y acordado por aquella que la referida contratación se verifique mediante subasta pública, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y fines de las reclamaciones á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 17 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, Juan Mariano Al-gaba.

#### Ayuntamientos

##### LA VICTORIA

Núm. 631

Listas definitivas de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

#### Señores Concejales

- D. Juan Platas Sobrino
- Juan José García Pérez
- Juan de Dios Jiménez Campos
- Alfonso Gómez Petidier
- Francisco Jiménez y Jiménez
- Alfonso Maestro Valenzuela
- Agustín Jiménez Abab
- Francisco Aguilar Pérez
- Alfonso Maestro Cantillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Andrés Maestro Cantillo	263 97
Antonio Jiménez y Jiménez	201 19
Tomás Cantillo Alcaide	168 94
Francisco Bles Pino	146 45
Juan Petidier Zafra	131 04
Fernando Zafra Romero	110 91
Miguel Crespín Crespo	104 90
Cristóbal Pérez García	97 45
Fernando Pino Delgado	88 04
Francisco Pino Gutiérrez	87 97
Pedro Moreno Romero	81 78
Alfonso Platas Sobrino	72 75
José Maestro Romero	70 37
Manuel Pino Delgado	69 49
Francisco Cuesta Tristell	66 68
Diego Maestro Pérez	56 22
Juan J. Maestro García	55 64
Manuel Alcántara Moyano	55 07
Manuel Maestro Romero	49 75
José Pino Granadal	45 55
Alfonso Gómez Cañero	41 59
Francisco Maestro Pérez	40 34
José Cantillo Marez	36 23
Pedro López Gómez	35 47
Pablo Durán Alcaide	34 01
Juan Alcántara Bles	33 53
Fernando-Zafra Aguilar	31 78
Alfonso Gómez Pino	30 51
Alfonso Pino Jiménez	29 65
Luis García Oribé	29 16

- D. Manuel Alcántara Maestro 27 89
  - Andrés Moyano Zafra 26 45
  - Juan Baena Maestro 26 41
  - Juan Moyano Romero 25 58
  - Sebastián Pino Criado 25 21
  - Francisco Requena Pérez 24 24
- La Victoria á 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Platas.—El Secretario, Antonio Jiménez.

#### LA VICTORIA

Núm. 632

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos correspondiente á esta villa y año actual de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo en las horas hábiles y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 17 de Febrero de 1906.—Juan Platas.

Núm. 632

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 9 de Enero próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan exami-

narlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La Victoria 17 de Febrero de 1906.—Juan Platas.

#### PRIEGO

Núm. 536

Don Antonio Gámiz Cáliz Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que celebrada sin efecto, en el día de ayer, la primera subasta, en virtud de anulación de las que tuvieron lugar en 24 de Octubre y 14 de Noviembre últimos, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies tarifadas de consumos para 1906, por mi providencia de este día he dispuesto se celebre segunda subasta.

En su virtud se anuncia conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y lo dispuesto en el art. 281 del reglamento, por el mismo tipo de 180.771'27 pesetas, derechos y recargos y condiciones aprobadas que aparecen del expediente, sin otra alteración de estas de la que si hubiese rematante la fianza la prestará dentro de los veinte días, como establece la regla 2.ª del art. 224 de citado reglamento, y pudiendo los licitadores hacer posturas por las dos terceras partes del cupo antes citado.

La subasta tendrá lugar en estas salas Capitulares, ante el Alcalde, Síndico, Comisión de Hacienda y Notario, á los doce días, contados desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de doce á trece horas, por pujas á la llana, debiendo constituir los licitadores para serlo depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta en la Caja municipal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Priego 17 de Febrero de 1906.—  
Antonio Gámiz.

**GUIJO**

Núm. 637

Don Alejandro Fernández Terrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desaprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta a venta libre de los derechos de consumos para cubrir el encabezamiento en el presente año, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento vigente, se hacen constar las siguientes advertencias:

- 1.ª Que la subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales.
- 2.ª Dicho acto tendrá efecto a los diez días de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio a las once y terminando a las doce del mismo día.
- 3.ª La subasta se verificará por pujas a la llana.
- 4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

ESPECIES GRAVADAS	Pesetas.	Derechos del Tesoro.	30 por 100 de cobranza y conducción.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL Pesetas.
Carnes de todas clases.....	300		9	300	609
Líquidos.....	318		9 54	318	645 54
Aguardientes y licores.....	130		3 90	130	263 90
Granos y sus harinas, excepto el trigo y las suyas.....	233		6 99	233	472 99
Pescado de río y mar.....	20		0 60	20	40 60
Jabón duro y blando.....	40		1 20	40	81 20
Carbón vegetal.....	10		0 30	10	20 30
Sal común.....	269		8 08	269	277 08
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.320 50</b>		<b>39 61</b>	<b>1.051</b>	<b>2.411 11</b>

5.ª El importe de los derechos y recargos que servirán de tipo para la subasta asciende a la suma de pesetas 2.411'11, según se deduce del precedente estado.

6.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

7.ª Que para hacer postura los licitadores se atenderán a lo dispuesto en la condición séptima del pliego de referencia, a la cual habrá de sujetarse el rematante para la prestación de la fianza definitiva.

8.ª Que el arriendo durará hasta fin de Diciembre del presente año.

9.ª Que las especies se subastarán en conjunto ó separadamente, según lo acuerde la comisión que presida la subasta, sirviendo siempre de tipo el señalado a cada una en el estado anterior.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guijo 15 de Febrero de 1906.—Alejandro Fernández.

**CORDOBA**

Núm. 638

Transcurrido con exceso el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Sebastián, del cementerio de San Rafael, y debiendo precederse a la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes interese esta determinación con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados a la fosa común, concurrendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deben cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 17 de Febrero de 1906.—J. G. Martínez.

Núm. 639

Terminado en fin de Diciembre último el período durante el cual ha desempeñado sus funciones administrativas la Junta de ascidos, y debiendo procederse a la renovación por sorteo del personal que ha de constituiria, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con cuante dispone el art. 67 de la ley orgánica vigente, ha señalado, en sesión de 5 del que rige, el número de secciones en que se subdividen las clases contribuyentes, tanto por territorial, cultivo y ganadería, como por industrial y comercio, asignando el total de vocales que a cada sección corresponde, en proporción a la cuantía de las contribuciones que satisfacen todos sus individuos, cuyos nombres designará después la suerte, según y en la forma que la ley determina.

En su consecuencia, y con objeto de que los interesados comprendidos en dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto a su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público, en la Contaduría de estos fondos municipales, el señalamiento practicado que en resumen es como sigue:

**TERRITORIAL**

Sección 1.ª

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo y ganadería, comprendidos bajo el número del 1 al 20, correspondiéndole ocho vocales 8

Sección 2.ª

La forman los contribuyentes por igual concepto, inscritos bajo los números del 21 al 50, y le corresponden tres vocales 3

Sección 3.ª

La componen los anotados por el propio motivo, a los números 51 al 90, correspondiéndole dos vocales 2

Sección 4.ª

La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto, que figuran a los números 91 al 140, a que corresponden dos vocales 2

Sección 5.ª

La forman los que contribuyen por igual clase, bajo los números 141 al 200, correspondiendo un vocal 1

Sección 6.ª

La componen los anotados por el propio concepto, bajo los números 201 al 300, a que corresponde un vocal 1

Sección 7.ª

La constituyen los figurados por el propio concepto, a los números 301 al 424, correspondiéndoles un vocal 1

**INDUSTRIAL**

Sección 8.ª

La componen los que contribuyen como abogados, procuradores, médicos, farmacéuticos, dentistas, agrimensores, veterinarios, marmolistas, impresores, periodistas, expendedores de objetos de escritorio, litógrafos, fotógrafos, corredores de comercio, agentes de negocios, a que corresponde un vocal 1

Sección 9.ª

La constituyen los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor, a que corresponden dos vocales 2

Sección 10.ª

La forman los que contribuyen en concepto de sastres, peluqueros, sombrereros, camiseros, zapateros, albarderos y vendedores de curtidos, a la que corresponde un vocal 1

Sección 11.ª

La componen los vendedores de carnes, dueños de cafés, fondas, casas de huéspedes, paradores, horchaterías, dueños de coches de plaza y carros de transporte y de molinos, a la que le corresponden dos vocales 2

Sección 12.ª

La constituyen los mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, confiteros, expendedores de leche y aceite, a la que le corresponden cinco vocales 5

Sección 13.ª

La forman los vendedores de quincalla, mercaderes de tejidos, ferretería, paquetería, bisutería, alfombras, quinqués, trapos, perfumería, paraguas y pasamanería, a la que le corresponden dos vocales 2

Sección 14.ª

La componen los estereros, herreros, tallistas, torneros, carpinteros, mueblistas, madereros, talabarteros, constructores de máquinas, vendedores de carbón y empresas de pompas fúnebres, a la que corresponde un vocal 1

Sección 15.ª

La forman los que contribuyen como banqueros, prestamistas, joyeros y plateros, expendedores de azulejos, harinas y jabón, a la que corresponden tres vocales 3

Suma total 35

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercios comprendidos en la sección correspondiente al mayor concepto con que contribuyen, pueden optar por la que más les convenga, si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscritos, y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ú otras análogas, cuyas individualidades no se expresan en los repartimientos, pueden manifestar también los nombres de los asociados, para que, distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfacen, ingresen en la sección que correspondan, con arreglo a la base establecida.

Lo que se publica según dispone el precitado art. 67 de la ley, a fin de que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan producirse las reclamaciones que correspondan.

Córdoba 15 de Febrero de 1906.—José García Martínez.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 640

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de hoy, han sido designados por sorteo los quince vocales que con igual número de Concejales que forman esta Corporación, han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las cinco secciones en que fueron divididos los contribuyentes, los individuos que a continuación se expresan:

*Primera sección*

- D. Antonio González Velasco
- Juan Pinazo Martín
- Juan Fuentes Espín

*Segunda sección*

- D. Francisco de P. Durán Manglano
- José Jiménez Barranco
- Francisco Zamora Borrueco

*Tercera sección*

- D. Francisco Morales Doblas
- Juan M. Fuentes Alamo

*Cuarta sección*

- D. Juan Antonio Liñán Méndez
- Demetrio Boyer Carrera
- Francisco Lora Almenara
- Antonio Ortiz Mahierro

*Quinta sección*

- D. José Corredera Romero
- Francisco López Lora
- Pedro Gamero Cabrera

Palma del Río 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

(CONTINUACIÓN)

**Propuesta** que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el Boletín Oficial de aquella provincia de 9 de Octubre de 1905, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número.	NOMBRES	Plaza que sirve	Titulo	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como maestro propietario			Mayor tiempo de servicio interino			Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Plaza para la que se propone y sueldo de la misma
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		
<b>MAESTROS</b>											
50	D. José López Castillo.	>	Elemental.	>	>	>	1	1	10	>	>
51	> Manuel Tubio Aranda.	>	Superior.	>	>	>	1	1	9	>	>
52	> Mariano Bartolomé Aragonés.	>	Idem.	>	>	>	1	1	2	>	>
53	> Sebastián Ramos Pareja.	>	Elemental.	>	>	>	1	1	11	>	>
54	> Manuel López y Ruiz.	>	Superior.	>	>	>	>	7	5	>	>
55	> José Guerrero y Muñoz.	>	Elemental.	>	>	>	>	6	11	>	>
56	> Joaquín Reyes Gutiérrez.	>	Superior.	>	>	>	>	4	4	>	>
57	> Antonio Maillo y Mora.	>	Idem.	>	>	>	>	3	11	>	>
58	> Ramón Guerra Ringel.	>	Elemental.	>	>	>	>	3	6	>	>
59	> Damián de Paz y Muñoz.	>	Idem.	>	>	>	>	1	2	>	>
60	> Carlos de Toro y Soule.	>	Superior.	>	>	>	>	>	>	>	>
61	> Isidoro Sabariego Pastor.	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>
62	> Alejandro Ruiz Tavira.	>	Superior.	>	>	>	>	>	>	>	>
63	> Antonio Rodríguez Ariza.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
64	> Gregorio Peralvo Sánchez.	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>
65	> Francisco Molina y Aguilar Tablada.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
66	> Pedro Mesa Izquierdo.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
67	> José Flores Leña.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
68	> Rafael Diaz Fuentes.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
69	> Luis Martín González.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
70	> Antonio Plaza Calvillo.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>MAESTRAS</b>											
1	D.ª Julia Rame Z. fra.	Carcabuey.	Elemental.	11	9	10	>	>	>	>	>
2	> Encarnación Escobar Requejo.	Quintanalara.	Superior.	6	3	15	>	>	>	>	>
3	> Tomasa Bastamente y García.	Alcornocal.	Id. m.	5	5	13	>	>	>	>	>
4	> María Sáiz y Sánchez.	Castelmimbres.	Idem.	1	8	11	>	>	>	>	>
5	> Carmen Rodríguez y Pérez.	Quintara.	Elemental.	1	3	9	>	>	>	>	>
6	> M.ª de los Dolores Fernández Martín	Montalbán.	Superior.	>	3	>	>	>	>	>	>
7	> Rosario López y Jiménez.	Hornachuelos.	Elemental.	9	5	9	>	>	>	>	>
8	> Rosario Capallero y Luna.	>	Idem.	>	>	>	4	2	11	>	>
9	> Dolores Leon y García.	>	Superior.	>	>	>	4	1	14	>	>
10	> Aurora Torres y Moreno.	>	Idem.	>	>	>	2	9	29	>	>
11	> Maanuela Luque Barrionuevo.	>	Elemental.	>	>	>	2	2	23	>	>
12	> Emilia Medina Sánchez Trincado.	>	Idem.	>	>	>	2	2	10	>	>
13	> María Presentación Morales Luengo.	>	Idem.	>	>	>	1	11	25	>	>
14	> Francisca González Vinagre.	>	Superior.	>	>	>	1	8	2	>	>
15	> Josefa Pérez y Mena.	>	Elemental.	>	>	>	1	7	13	>	>
16	> María Quero y Torres.	>	Superior.	>	>	>	1	6	22	>	>
17	> Francisca Sánchez Lozano.	>	Idem.	>	>	>	1	3	4	>	>
18	> Carolina Córdoba y Río.	>	Elemental.	>	>	>	1	3	24	>	>
19	> Leocadia Fuentes Rayo.	>	Idem.	>	>	>	1	8	24	>	>
20	> Remedios Zarita y Ruiz.	>	Superior.	>	>	>	>	>	>	>	>
21	> María Muñoz y Pérez.	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>
22	> Barbara Hoyo Cendel.	>	Id m.	>	>	>	>	>	>	>	>
23	> Concepción Berenguer Ortíz.	>	Superior.	>	>	>	>	>	>	>	>
24	> Concepción de la Torre Benavides.	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>
25	> Paula Navarro Rodríguez.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>
26	> María Muñoz y Pérez.	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>

(Cont. tirada.)

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 643

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don Federico Alfaro y López falleció en esta capital ejerciendo el cargo de Procurador, el día diez de Mayo de mil novecientos tres, y se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 622

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Vicente Priego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba a diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

## MONTILLA

Núm. 621

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan a ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca de los efectos y metálico que a continuación se expresan, que fueron robados la noche del quince de Enero último al vecino de esta ciudad Antonio Parcia Panadero, de la casa en que vive, calle Alta y Baja, número doce, procediéndose, en su caso, a la ocupación de dichos efectos y metálico y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla a diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas

Dos trajes de hombre nuevos, uno

de lana oscuro en verde y negro y el otro de tricort negro.

Un pantalón de pana.

Una chaqueta de pana color ceniza y un chaleco.

Una blusa azul a rayas blancas.

Un sombrero color canela.

Una manta de lana a cuadros azules y blancos.

Una capa de paño fino con vueltas color oro, con dos trenzas; y

Cien pesetas en plata.

Núm. 648

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan a ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca de las aves y efectos que al final se expresarán, que han sido robados la madrugada del día diez y seis del actual al vecino de esta ciudad don Miguel Jiménez y Jiménez del cortijo que labra llamado de los Esterronas, de este término; procediéndose en su caso a la ocupación de dichas aves y efectos y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla a veinte de Febrero de mil novecientos seis.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas

Nueve gallinas castellanas, blancas y algunas con tufos.

Una gallina castellana, negra.

Una gallina inglesa, negra.

Dos gallos blancos.

Un látigo de correa.

Un balcón de correa y una clavija de hierro.

## CHICLANA

Núm. 644

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del trece del actual desapareció del sitio nombrado Pozo de Fuentes, una berra de la propiedad de Francisco Guerrero Gil, de pelo negro, de seis años, herrada con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», bocina; y encargo a las autoridades y agentes a quienes compete, procedan a su busca y ocupación, remitiéndola a este Juzgado, con la persona que la tenga, a no justificar su legal adquisición.

Dado en Chiclana a diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.—José Vera.—El Secretario, Luis González.

Núm. 645

Hago saber: que en la noche del cinco del actual desapareció de la cañada de Mateo Román, de la pertenencia de don Ramón Durán Camacho, una yegua cerrada, alazana, careta, cuatralla, raza española, de un metro cincuenta centímetros de altura y herrada con una F y una D; y encargo a las autoridades y agentes a quienes compete, procedan a la busca y ocupación de dicha caballería, remitiéndola a este Juzgado, con el

que la tenga en su poder, a no justificar su legal adquisición.

Dado en Chiclana a diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.—José Vera.—El Secretario, Luis González.

## LUCENA

Núm. 646

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye por muerte de José Cano Cruz, se cita por la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Málaga y en la Gaceta de Madrid, a José Cano Cruz, hijo del muerto, que se encontraba sirviendo como camarero en una fonda en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario.

Lucena diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

## BUJALANCE

Núm. 649

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de homicidio Miguel Villafranca González (a) Cordeles, de treinta y cinco años, hijo de Fernando y Carmen, de esta naturaleza y vecindad, de oficio jornalero, sin instrucción, casado con María Concepción Alcalá Tripero, algo alto, de carnes regulares, afeitado; viste pantalón de pana verdoso, blusa oscura lisa, chaqueta color canela formando cuadros pequeños, botas de becerro blanco, sombrero panera color claro, y tenía su domicilio en la calle Poderoso, número nueve, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar.

A las vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance a veinte de Febrero de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Pedro Cantó García.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.